RAD. 623.1996 ALIMENTOS
DEMANDANTE. SANDRA BIANEY MOJICA CARVAJAL
DEMANDADO. RODOLFO ANTONIO MELO ZAPATA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encontraba archivado y solo hasta el 23 de marzo de 2019 se recepcionò en el Juzgado.Provea

Cúcuta, 19 de julio de 2019.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO 1035

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se le pone de presente a la apoderada de la parte demandada, lo resuelto por el Despacho mediante auto de sustanciación No. 482 del 13 de mayo de 2019. Aunado a lo expuesto, se advierte que la misiva del 17 de enero de 2019, visible a fls. 89-90, es una fotocopia de la obrante a fls. 81-82, por lo que el Despacho se mantiene en lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

LYNL

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 98 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 22-JUL-2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

RAD. 035.2008 AILIMENTOS
DTE. BETTY CECILIA RINCON CUEVAS
DDO.LUIS ALFREDO RUIZ ROJAS
Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, 19 de julio de 2019

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1078

Cúcuta, dieicinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

i) **Memorial de fecha 11 de junio de 2019**. Teniendo en cuenta que el Despacho desconoce la asignación salarial del demandado, esta Célula Judicial dispone oficiar por Secretaría al pagador, para que en el término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de su notificación, se sirva certificar, respecto de LUIS ALFREDO RUIZ ROJAS identificado con la C.C. No. 91.018.401.

a. Lo devengado por concepto de salario.
b. El 25% de lo que legalmente compone salario, previas deducciones de ley.
c. Lo devengado por concepto de mesadas adicionales del 2019 y lo equivalente al 25% de las mismas.

En las comunicaciones realizar las respectivas advertencias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del articulo 44 del C.G.P. Las comunicaciones, serán gestionadas por los interesados.

ii) Una vez arrimada la informacion requerida, en atención a la directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se emititirá la nueva orden de pago permanente. Se advierte que esta se librará a favor de BETTY CECILIA RINCON CUEVAS, identificada con C.C. No. 60.403.511 y deberá limitarse en valor y tiempo.

Es consecuencia, se dispone la anulación de la orden de pago permanente No.540023160002201800037, visible a fl.43.

iii) En caso de que el valor señalado en la orden de pago permanente no sea suficiente para los meses de junio y diciembre, con ocasión a las cuotas extras; y en caso de que existan Depósitos Judiciales pendientes por pago, se dispone la entrega con orden individual de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYNL

RAD. 035.2008 AILIMENTOS
DTE. BETTY CECILIA RINCON CUEVAS
DDO.LUIS ALFREDO RUIZ ROJAS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 98 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 22 JUL 2019

JENIFFER SOLEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Rad. 196.2016 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Dte. ARNOLIS ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ ROMERO
Ddo. RIGOBERTO JOSE PEREZ RIVERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informando que existía memorial de fecha 1 de abril de 2019 pendiente por resolver; sin embargo no existía dentro del Sistema Justicia Siglo XXI tal anotación. Sírvase proveer.

Cúcuta, 19 de julio de 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1034

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

i) Vista la misiva presentada el Sustanciador 11 de la Procuraduría 11 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, advierte el Despacho que si bien se dispuso una medida inicial en auto del 10 de mayo de 2016, sobre el 50% de lo que legalmente compone salario previas deducciones de ley, y el 50% de las cesantías del demandado, quien para la época laboraba en la empresa Compañía de Vigilancia VISE, no es menos cierto, que al cambiar de lugar de trabajo como se indica en la petición, se debe decretar la medida de embargo inicialmente adoptada, pero sobre lo percibido en la nueva empresa donde trabaja.

ii) En virtud de lo anterior, se hace necesario que por secretaría se elabore el oficio a fin de materializar la medida cautelar, en el porcentaje señalado mediante el auto mencionado en el numeral anterior y a cargo del señor RIGOBERTO JOSE PEREZ RIVERO, identificado con C.C. Nº 78.036.782, dirigido a la empresa **MADI SECURITY LTDA** conforme lo señalado en la solicitud. Lo anterior, será gestionado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

LYNL

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 98 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 22 JUL 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con la liquidación de costas elaborada. Sirvase proveer.
Cúcuta, 15 de julio de 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO Nº 1037

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que a folio 171 del expediente obra la elaboración de la liquidación de costas, la cual se ajusta a derecho, por tal motivo, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

JZRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 98 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 22 JUL 2019
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Rad. 086.2017 ALIMENTOS
DTE. NAYEIRIS YERALDIN VELA DELGADO
DDO.YEINSSON CORREA LOPEZ

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, 10 de julio de 2019

JENIFFER ZULEYVA RAMÍREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1036

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

i) **Memorial del 7 de junio de 2019**. Teniendo en cuenta que el Despacho desconoce el monto relacionado con lo devengado por el demandado, esta Célula Judicial dispone oficiar por Secretaría al pagador, para que en el término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de su notificación, se sirva certificar respecto de YEINSSON CORREA LOPEZ, identificado con la C.C. No.1.094.164.141, lo siguiente:

a) Salario actual devengado.
b) Lo equivalente al 42% sobre el monto del salario devengado, previas deducciones de Ley.

En las comunicaciones realizar las respectivas advertencias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del articulo 44 del C.G.P. Las comunicaciones serán gestionadas por los interesados.

ii) Una vez arrimada la informacion requerida, se emititirá la nueva orden de pago permanente. Se advierte que esta se librará a favor de NAYEIRIS YERALDIN VELA DELGADO, identificada con la C.C. No.1.094.166.427 y deberá limitarse en valor y tiempo.

En consecuencia, se dispone la anulación de la orden de pago permanente No.540013116000220180008 3, visible a fl. 41.

iii) En caso de que el valor señalado en la orden de pago permanente no sea suficiente para los meses de junio y diciembre, con ocasión a las cuotas extras; y en caso de que existan Depósitos Judiciales pendientes por pago, se dispone la entrega con orden individual de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYNL

Rad. 086.2017 ALIMENTOS
DTE. NAYEIRIS YERALDIN VELA DELGADO
DDO.YEINSSON CORREA LOPEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 98 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 22 JUL 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Jenniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1030

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

i) Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante, no ha acatado la orden contenida en el numeral segundo del proveído que data del 8 de febrero de los corrientes, se le requiere para que proceda a realizar el emplazamiento LUIS EDUARDO BALLESTEROS GOMEZ, identificado con C.C. No. 13.435.367 de Cúcuta, el cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

Este edicto se publicará en un medio de circulación nacional o local -*EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA OPINIÓN*- el día domingo o, en Radio Caracol Nacional, cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Correspondiendo allegar fotocopia de la página respectiva y constancias correspondientes, dando cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4° y 5° y parágrafo 2° del artículo 108 ibídem, necesarios para que, a su vez, esta Dependencia Judicial acate lo concerniente al registro de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a voces del inc. 6 de la misma norma y del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Igualmente, deberá aportarse **certificación** que dé cuenta de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de los respectivos medios de comunicación.

ii,) Lo anterior, deberá cumplirse dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

EPTS

1

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 98 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 22 JUL 2019

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso para proveer.
Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1031

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

i) El término para emitir decisión de fondo en los términos previstos en el artículo 121 del C.G.P., fenecerá el próximo 21 de agosto, encontrándose pendiente correr traslado de la prueba de ADN y llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., no obstante, teniendo en cuenta el nuevo criterio adoptado por el Despacho[1], la suscrita no predicará la falta de competencia, sino que por el contrario, el hito para tal conteo en adelante, será el de la posesión en el cargo como titular de este Juzgado, que data del 6 de agosto de la calenda pasada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha calenda se encuentra próxima a ocurrir, esta Agencia Judicial hará uso de la facultad prevista en el inciso 5 del art. 121 del C.G.P., es decir, **prórrogar la competencia**, por el término de seis (6) meses más, a partir del 7 de agosto hogaño, para emitir la decisión que en derecho corresponda.

ii) En atención a la misiva allegada por el Defensor del Pueblo – Regional Norte de Santander- y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 75 ídem, se acepta la sustitución que del poder conferido por GEOVANNI ANDRES VERGEL VERA, hizo el Dr. JESUS PARADA URIBE[2], y en adelante, téngase como apoderado sustituto de los mencionados al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, portador de la T.P. 232.468 del C.S. de la J., con las mismas facultades conferidas en el mandato inicial.

---

1 Nuevo criterio adoptado a partir del auto proferido el 10 de abril DE 2019, dentro del proceso de Impugnación de paternidad con radicado 482-2016, en el que acogió lo precisado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia STL3703-2019, dentro del Radicado No. 83305, al precisar "(...) la norma refiere a una obligación que recae en el funcionario, al punto que además de la pérdida de su competencia, la norma le adjudica esa circunstancia como criterio obligatorio de calificación, de lo que se deriva una consecuencia de carácter subjetivo del juez de conocimiento que tiene implicaciones adversas al funcionario, sin atender circunstancias particulares que como en este caso acontece con el cambio de titular del despacho. (...) Lo anterior, llevaría al absurdo de que un juez que llega a desempeñar el cargo faltando escasos días para el vencimiento del término otorgado en la norma previamente citada y que ya hubiere sido prorrogado por su antecesor, le acarrearía graves consecuencias en su calificación de desempeño por una conducta que no les es endilgable. (...) También se puede presentar la indeseable consecuencia que genere la pérdida de competencia de manera desmedida, que conlleve a la congestión de los despachos que signa en turno, ya que no se puede desconocer la actual situación en la que se encuentra la Rama Judicial en nuestro país, frente alta carga de procesos que los funcionarios tienen para resolver. (...)"

2 Folios 58

iii) Toda vez que los interesados en el trámite, manfiestaron que el pasado 10 de abril acudieron a las instalaciones de la Sijin y llevaron a cabo la toma de muestras, por secretaría procedase a oficiar a la entidad a fin de que, de manera inmediata, remita los resultados de la prueba practicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 98 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 22 JUL 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

EPTS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1033

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

i) Vista la sustitución que del poder conferido por la demandante allega el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, se acepta la misma y en adelante, téngase como apoderada de JEIDY PAOLA RINCON ALVAREZ, a la Dra. LIZETH ORTEGA FLOREZ, portadora de la T.P. 242021 del C.S. de la J.

ii) En atención al emplazamiento allegado por la parte actora, y teniendo en cuenta que el mismo cumple las disposiciones del art. 108 de nuestro Estatuto General Procesal, por secretaría, procédase a la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de emplazados, según lo dispuesto en los incisos 5° y 6° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 98 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 22 JUL 2019

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

RAD. 158.2019 EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE. ANGELICA MARIA ROZO RUBIO en representación de KAROL JULIANA y NIKOL VALERIA GAMBOA ROZO
DEMANDADO: CARLOS JESUS GAMBOA GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 1032

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, a la misiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta y conforme lo dispuesto en el art. 465 de nuestro Estatuto General Procesal, por secretaría procédase a librar el oficio respectivo con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 98 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 22 JUL 2019.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria